

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2408/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075222000490
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre la instalación de la Comisión de Desarrollo Económico.	
Respuesta	El sujeto obligado notificó la ampliación de plazo.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio inconformidad sobre la ampliación de plazo.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	sesión, instalación, aforo, invitados especiales, gastos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2408/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 20 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075222000490; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

“Que se informe el lugar dónde se celebró la sesión de instalación de la Comisión de Desarrollo Económico, fomento al empleo , cooperativas, pequeñas y medianas empresas Que se informe el aforo con que cuenta el lugar donde se celebró dicha sesión.

Que se informe cuantos asistentes estuvieron en la sesión de instalación de esa comisión.

Que se informe el nombre de los invitados especiales que estuvieron en dicha sesión y quien los convocó.

Que se informe a cuanto ascienden los gastos de servicio de vino, bebidas y bocadillos que se ofrecieron a los asistentes en dicha sesión.

*Que se informe quien o que empresa fue el proveedor de dichos servicios y a nombre de quien se facturó; que se exhiba la facturación correspondiente”
(sic)*

II.- Ampliación de plazo para emitir respuesta. El 03 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó a través de la plataforma SISAI, la ampliación de plazo para emitir respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

Recurso de revisión que se interpone en razón de que él mismo **no se encuentra debidamente fundado ni motivado**, ya que únicamente se cita el precepto 212 de la Ley en la materia, aduciendo única y exclusivamente que están "integrando" la información. Lo anterior causa agravio ya que de manera injustificada se le niega la información y se está en contra de lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Norma Constitucional.

Asimismo, el oficio por el cual se pretende informar la ampliación plazo para dar la información no se encuentra firmado por autoridad alguna, es decir, no se sabe que funcionario o servidor público es quien lo emite lo cual genera incertidumbre jurídica al recurrente.

" (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre la instalación de la Comisión de Desarrollo Económico.

El sujeto obligado notificó la ampliación de plazo.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio inconformidad sobre la ampliación de plazo.

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I. Desechar el recurso;**
...”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información se tuvo por ingresada el 20 de abril de 2022, de lo anterior, el plazo de nueve días con el que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud que nos ocupa, fue el siguiente: 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril y 02 y 03 de mayo de 2022 Es decir, el plazo fenecía el 03 de mayo de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

El día 03 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó a través del sistema, la ampliación de plazo para emitir respuesta, por lo que se le contó con 7 días más, estos son: 04, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de mayo, feneciendo ese último día.

De tal suerte, que el particular se inconforma el 06 de mayo, indicando que la ampliación no se encuentra debidamente fundada y motivada, sin embargo, se observa que el sujeto obligado indicó lo siguiente:

Al respecto y con fundamento en el artículo 212 párrafo dos, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Por lo anterior le informo que este Sujeto Obligado hará uso de **siete días hábiles más**, derivado de la integración de la información solicitada.

Asimismo, de las constancias se aprecia que la ampliación fue notificada en el sistema el día 03 de mayo, es decir, dentro del término establecido para tal efecto, como se muestra a continuación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/04/2022	Fecha límite de respuesta:	12/05/2022
Folio:	092075222000490	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS



Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/04/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	03/05/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/05/2022	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Buscar

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
----------	-----------------------	---------	------------	-----------

REGRESAR

Finalmente, se observa que el día 12 de mayo, el sujeto obligado emitió respuesta, esto fue, un día antes de que su término ampliado feneciera.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2408/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**